

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

124

*ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Beranga (Cantabria) por don Segundo Arredondo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Segundo Sierra Arredondo para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Beranga (Cantabria) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cuatro tanques de refrigeración de leche en origen en Beranga (Cantabria) por don Segundo Sierra Arredondo comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 656.000 pesetas, aplicada a una inversión de 3.302.214 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

125

*ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos, por «Leche Pascual, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Leche Pascual, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Burgos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 81 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos por «Leche Pascual, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Una subvención de 2.883.000 pesetas, aplicada a una inversión de 17.127.544 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

126

*ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se deja sin efecto la de 15 de abril de 1982 y se anulan los beneficios concedidos a «Gamiter, Sociedad Anónima», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Mota del Cuervo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio del mismo año), por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de «Gamiter, S. A.», a instalar en Mota del Cuervo (Cuenca), y se aprueba el proyecto presentado, por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado dos de la mencionada disposición de 15 de abril de 1982 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

127

*ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de «Embutidos Caseros de Aragón, S. A.» (ENCASA), en Huermeda, Calatayud (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Embutidos Caseros de Aragón, S. A.» (ENCASA), para instalar una industria cárnica de embutidos, en Huermeda, Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos, de «Embutidos Caseros Aragón, S. A.» (ENCASA), en Huermeda, Calatayud (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital.